



Establécese Nomenclador. Créase Comisión Asesora. Obligatoriedad.

Sancionada: Noviembre 26 de 2015

Promulgada de Hecho: Diciembre 30 de 2015

Poder Legislativo Nacional

Artículo 1.

- Establécese el Nomenclador Bioquímico Único, integrado por las prácticas bioquímicas que se enumeran en el Anexo que forma parte de la presente ley, el que será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para el sector público, privado y de la seguridad social.

Artículo 2.

- Créase en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación la Comisión Asesora para la Evaluación y Actualización del Nomenclador Bioquímico Único, que estará integrada en forma ad honorem por dos (2) representantes de la Superintendencia de Servicios de Salud, dos (2) representantes de la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina, un (1) representante de las obras sociales regidas por la ley 23.660 y 23.661 y un (1) representante de las empresas de medicina prepaga, cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones regidas por la ley 26.682. La Comisión Asesora para la Evaluación y Actualización del Nomenclador Bioquímico Único dictará su reglamento de funcionamiento.

Artículo 3.

- La Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación controlará la implementación del Nomenclador Bioquímico Único a efectos de garantizar su cumplimiento.

Artículo 4.

- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 5.

- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 6.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Artículo 7.

- REGISTRADO BAJO EL N°27232 -

Artículo 8.





JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. - GERARDO ZAMORA. - Lucas Chedrese. - Juan H. Estrada.

Anexo 1.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

